



Rad. 11001310301920200025200

Presentada la demanda con la totalidad de los requisitos y formalidades de ley, el juzgado dispone:

ADMITIR la anterior demanda de **Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica**, instaurada por **Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.**, contra **Humer Alberto Tala Naser**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días. Notifíquesele el presente auto en los términos de ley.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 592 del C.G. del P., se dispone la inscripción de la demanda. Por secretaria ofíciase de conformidad.

Tal como lo prevé el numeral 4 del art. 2.2.3.7.5.3, del Decreto 1073 de 2015 en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del art. 376 del C. G. del P., y sin perjuicio de lo establecido en el art. 7 del Decreto 798 de 2020 para llevar a cabo inspección judicial sobre el predio afectado, se comisiona con amplias facultades al Juzgado Civil Municipal de Yumbo –Valle del Cauca- que por reparto corresponda. (art. 37 *ib ídem*)

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

En atención a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 798 de 2020 se autoriza al extremo demandante, a saber, **Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.**, el ingreso al predio denominado “LOTE”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 263730, ubicado en la vereda “YUMBO”, o “PLATANARES” del municipio de YUMBO -VALLE DEL CAUCA-, de propiedad de HUMER ALBERTO TALA NASER identificado con cédula de extranjería No. 75.273, a efecto de ejecutar las obras, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda y referidas a:

- a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e). Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. f). Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la administración de la Entidad demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el

sistema de conducción de energía eléctrica, siempre que estas sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Conforme a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 798 de 2020 por secretaría expídase copia autentica de este proveído, oficiándose de igual manera a la Inspección de Policía de Yumbo – Cali, -Valle del Cauca-, comunicándose la determinación referida en precedencia a efectos de garantizar la efectividad de esta orden judicial.

Para todos los fines legales pertinentes, téngase a la abogada **Maripzabel Balladares Pineda**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 01/10/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO**
No. 074

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria